



RESOLUCIÓN N° 2524 DE 2016
(27 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SACRIFICIO DE ANIMALES NAGED MINGUEO, LOCALIZADO EN LA VEREDA CAÑA FINCA SALPICON, EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante Oficio de fecha 3 de Junio de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300314402 de fecha 3 de Junio de 2016, el señor DANAY NAGED GAMBOA solicita Visita de inspección ocular a su predio Plan de Sacrificio NAGED "Matadero de Mingueo" ubicada en la Vereda Caña, exactamente en la Finca el Salpicón en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira, con el objetivo de determinar los requisitos técnicos ambientales que se requieren para la operación de dicho matadero.

Que mediante Requerimiento bajo Radicado interno No. 20163300225631 de fecha 18 de Agosto de 2016, Corpoguajira solicita al señor DANAY NAGED GAMBOA, siendo este el Representante Legal de la Planta de Sacrificio NAGED "Matadero de Mingueo", allegar a esta entidad el estudio que contemple las medidas de Manejo Ambiental y Diseño Técnico del sistema de Tratamiento de Vertimientos líquidos de la Planta de Sacrificio NAGED ubica en el Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira y adicional anexar Formulario Único Nacional para la solicitud del Permiso de Vertimiento Líquido debidamente diligenciado con el lleno de los requisitos exigidos en el Artículo No. 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Oficio de fecha 29 de Agosto de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300330842 de fecha 29 de Agosto de 2016, el señor DANAY NAGED GAMBOA en su condición de propietario de la Planta de Sacrificio NAGED – Matadero de Mingueo ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, allega documentación pertinente requerida por Corpoguajira.

Que esta Corporación mediante Auto 01136 del 29 de Septiembre de 2016, avoco conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para el funcionamiento de la Planta de Sacrificio NAGED ubica en el Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira y ordeno al grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental evaluar dicha solicitud.

Que en cumplimiento del auto Nº 01136 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT - 1274 de fecha 19 de Diciembre de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

Desarrollo Evaluativo. Se procedió a realizar la evaluación de los requisitos del permiso de vertimientos, consagrados en el **Artículo 42 del CAPÍTULO VII** de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento del **Decreto 3930 de 2010**; basados en **el Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen

ESL 2524



actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Localización Geográfica. La planta de sacrificio de animales NAGED MINGUEO, está ubicada en la Vereda Caña Finca Salpicón, en el Corregimiento de Mingueo Dibulla La Guajira, a mano derecha de la vía que de la Troncal del Caribe comunica con la Central Térmica TERMOGUAJIRA, propiedad de la empresa GECELCA y se entra por una trocha ubicada al lado de los campamentos de operadores de la empresa citada, recorriendo unos 500 metros hasta llegar a la planta de sacrificio de animales vacunos y otros.

Sus coordenadas geográficas son: Norte 11° 14' 98.4" Oeste 73° 24' 60.4"

Evaluación ambiental del vertimiento. Evaluada la información suministrada se define que identifican, describen y soportan las medidas a implementar con la finalidad de evaluar y establecer los impactos generados por el vertimiento. El sistema que está construido y que ampara el permiso solicitado, consiste en la recolección de las aguas residuales generadas tanto en el área de sacrificio, faenado y lavado de corrales entre otras, pero además se instalaron dos retenedores de macro y micro sólidos, separación de las aguas de lavado del corral de la zona de sacrificio y faenado, dos estructuras para retener las grasas disminuyendo así la carga orgánica de las aguas residuales producto de las actividades propias del sitio y operación de un par de pozas sépticas con campo de infiltración para garantizar que los efluentes no contaminen los recursos agua, suelo y aire entre otros.

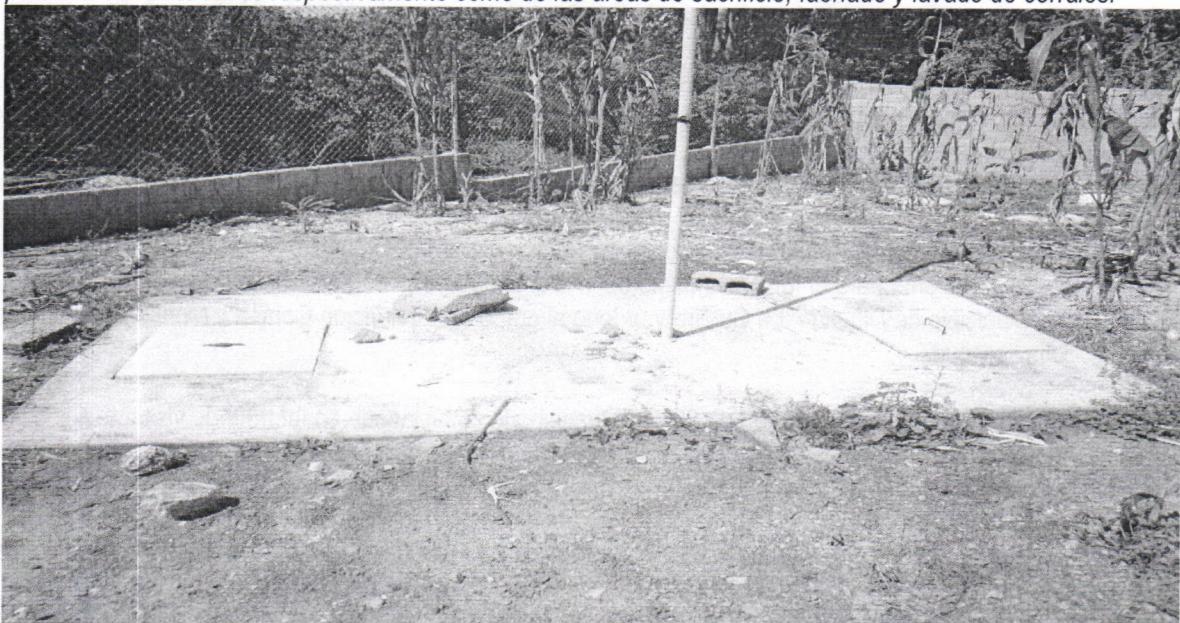
La empresa anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
- Informe técnico (MMA) para la solicitud de los puntos de vertimientos.
- Planos y diseños técnicos
- Escritura del predio
- Otros

Georreferenciación del sistema de recibo de los Vertimientos. Existe dos actividades que generan vertimientos líquidos residuales, como son la planta de sacrificio, faenado y lavado de corrales y los cuales son objeto del permiso de vertimientos y van hasta dos pozas sépticas dentro de las instalaciones de Matadero y cuyas coordenadas geográficas son:

Punto de Vertimiento de ARI N° 1: Norte 11° 14' 98.8" Oeste 73° 24' 60.8"

Descripción del vertimiento. La descarga de los dos puntos de vertimientos corresponden a Aguas Residuales de la Planta de Sacrificio de Animales, provenientes de las baterías sanitarias de operadores y personal administrativos respectivamente como de las áreas de sacrificio, faenado y lavado de corrales.



Manejo de residuos líquidos.

Con la aplicación de sistemas de manejo de los residuos líquidos generados en la planta de sacrificio o matadero, se pretende evacuar de manera adecuada los efluentes de ésta.

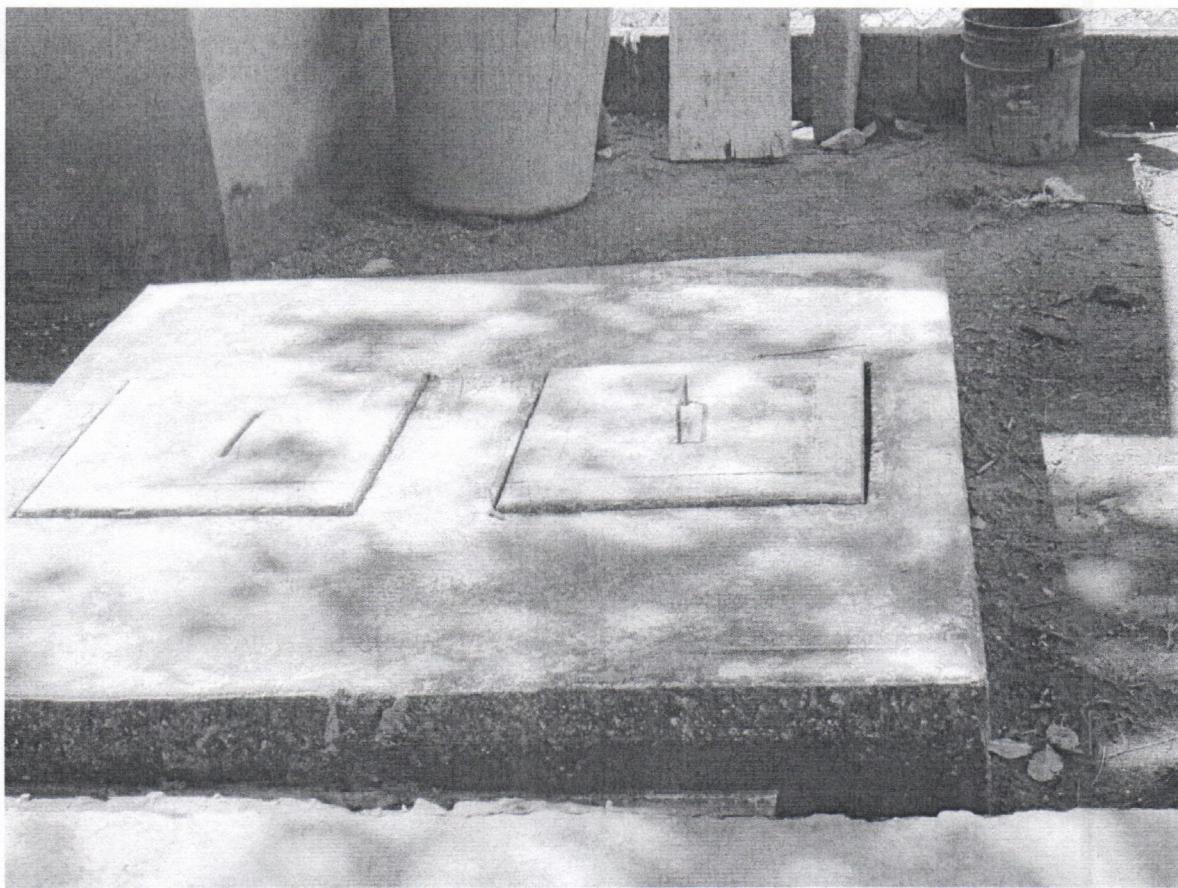
Tipos y fuentes.

Los residuos líquidos que se generan en la planta de beneficio son sangre, orina, residuos del lavado de los animales, lavado de corrales, contenido gastrointestinal y contenido ruminal procedentes del lavado de las vísceras; y aguas residuales tipo domésticas provenientes del área de baños. Todos estos residuos deben recibir un manejo y tratamiento adecuado para prevenir la generación de impactos negativos al medio.

Manejo, tratamiento y disposición final.

Las aguas residuales domésticas provenientes de las baterías de los baños serán conducidas directamente a las pozas sépticas que se tienen construidas.

Los residuos líquidos acompañados de sólidos generados en las locaciones de sacrificio, lavado de vísceras y de carne reciben un tratamiento primario cuyo objetivo es remover o retener los macro y micro sólidos, para lo cual se tienen instalados dos sistemas retenedores-sedimentadores prediseñados y la recolección de éstos residuos será manual y se retiran después de las jornadas de sacrificio y aseo del matadero. Para los contaminantes suspendidos que puedan flotar, como las grasas y el estiércol; con el tratamiento primario (trampas grasas), se puede remover un 60% de los sólidos suspendidos y 35% de la DBO presentes en las aguas residuales (materia orgánica suspendida) y evitar que estos lleguen a las pozas sépticas con campo de infiltración, colmatando las mismas y restando eficiencia a éstos sistemas.



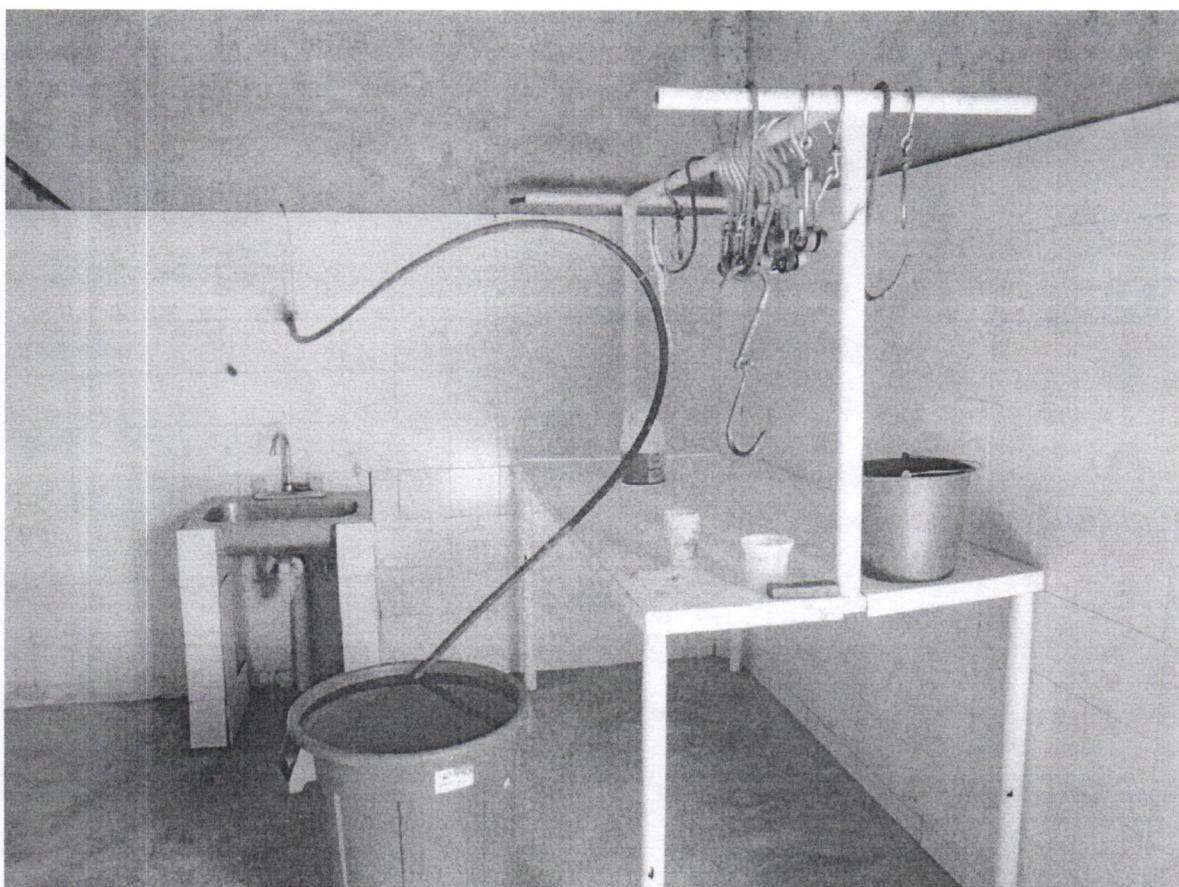
Para tratar los residuos líquidos con material flotante en referencia, se construyeron dos trampas grasas, donde se busca que el flujo de las aguas se disminuya para que se enfrie y estanke, de manera que la grasa flote y se remueva fácilmente para luego ser trasportada manualmente hacia una zona de secado de donde una vez completado este proceso, se dispondrán como residuo sólido en el botadero municipal. Se recomendará la recolección de grasas y otros flotantes de manera diaria, una vez finalicen la actividad de sacrificio de ganado.

El efluente líquido libre de sólidos y material flotante que sale de las trampas grasas, será conducido y dispuesto en un par de pozas sépticas que contemplan campo de infiltración, para darle un adecuado tratamiento a éste y continuar con el proceso de depuración de las mismas. Estos sistemas están conectados en serie y se construyeron de tal manera que permitan que gran parte del líquido percole sin que éste llegue a los cuerpos de aguas subsuperficiales. No se contempla la posibilidad de vertimientos directos sobre el suelo o cuerpos de agua superficiales y de ser necesario por sobre flujo o rebose, no existe ningún riesgo de que éstos causen algún tipo de contaminación. Lo anterior se podrá confirmar de manera periódica con monitoreo del afluente y efluente y realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos, para determinar el porcentaje de remoción y la eficiencia de los sistemas de tratamiento propuestos.

La zona de secado de la grasa extraída de las trampas grasas, consta de un piso en concreto el cual tendrá las siguientes dimensiones: 2m de largo x 4m de ancho y una profundidad de 0.10m, con una pendiente mínima en el fondo para facilitar la evacuación y extracción de los líquidos generados durante el proceso.

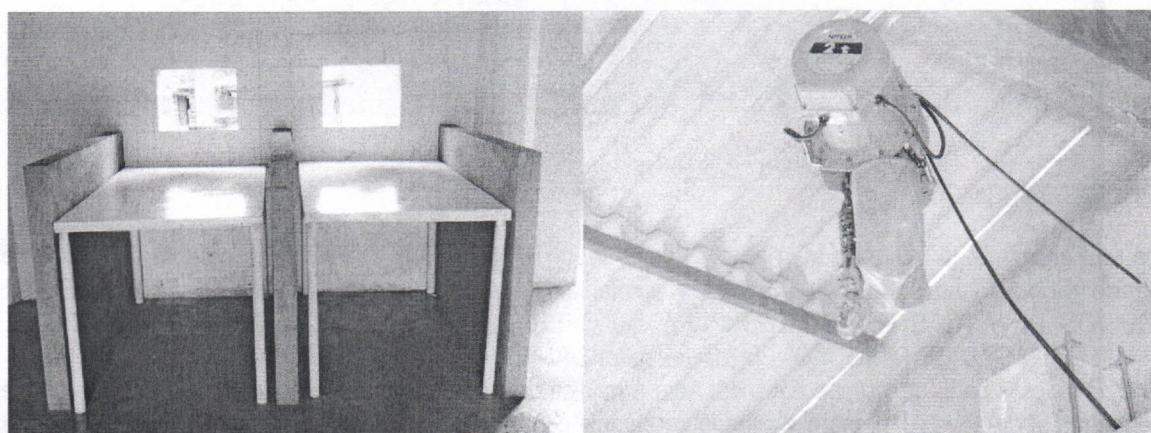
Manejo de residuos sólidos. En el recorrido efectuado en los alrededores de la planta de sacrificio de animales bovinos, no existen subproductos tales como estiércol, cascos y cuernos, los mismos se comercializan y entregan a terceros. Es decir el propietario de la planta de sacrificio, acogió las recomendaciones efectuadas en la primera visita; es decir, no continuar acoplando los mismos por fuera de su predio ni a la intemperie y de ser necesario, estos no deben permanecer más de dos (2) días, ya que ese procedimiento atrae animales carroñero y genera olores ofensivos.

Existen servicios sanitarios los cuales están en funcionamiento para el personal que labora en el matadero, es bueno recordar y es importante que diariamente se realice aseo y desinfección a éstos para prevenir enfermedades y contaminación de la carne y demás productos. Además cuentan con un lavadero de manos con líquido desinfectante para la manipulación de los productos cárnicos.



Todas las paredes y pisos del área de sacrificio y faenamiento, se encuentran totalmente enchapada con baldosas y a las cuales se les hace limpieza todos los fines de semana cuando no hay sacrificio de animales; el estado de aseo y limpieza es muy bueno, no se observaron incrustaciones en las rendijas entre baldosa y baldosa, lo que no da origen al establecimiento y crecimiento de bacterias que puedan contaminar el producto a comercializar.

El matadero o planta de sacrificio, cuenta con una serie de compartimientos tales como: sala de sacrificio, de oreo, lavado de vísceras, entre otros. Posee además los accesorios propios de ésta faena (diferencial o polipasto, ganchos, sierra eléctrica, etc.). Los mesones son en acero inoxidable, para evitar contaminación del producto con bacteria. Lo anterior fue un requerimiento del INVIMA.



Manejo de residuos líquidos: Las aguas residuales industriales provenientes de la sala de sacrificio, lavado de pisos y vísceras, al igual que la sangre y demás residuos líquidos que allí se generan, son conducidas a unas pozas sépticas para darle un buen y mejor tratamiento a todos los líquidos que esta actividad genera y así verterlos al suelo o patio de la empresa para que se complete su proceso en caso de ser necesario y no causen ningún tipo de contaminación a los recursos naturales y el medio ambiente y evitar la generación de olores ofensivos por ésta causa. Tal como se observa en el registro fotográfico que sigue, se construyeron los sistemas de retención de grasas y semisólidos que vienen embebidos en los vertimientos líquidos, para así permitir una excelente operatividad y darles un mayor tiempo de vida útil a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales.



En los alrededores de los corrales se observó que se construyeron las estructuras o canales en concreto para un buen drenaje de las aguas pluviales y así evitar que las aguas lluvias tengan contacto directo con los corrales y que las mismas se queden estancada o drenen desordenadamente a los potreros de fincas cercanas, provocando posible contaminación del recurso hídrico y suelo. Igualmente se observa una caja de registro donde se recolectan las mismas y por tubería se conducen a las pozas sépticas con campo de infiltración para el tratamiento final de las mismas.



CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información allegada por el señor DANAY NAGED GAMBOA para la obtención del permiso de vertimientos Es viable técnica y ambientalmente; Otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS DE AGUAS REDISUALES PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SACRIFICIO DE ANIMALES NAGED DE MINGUEO a favor del señor DANAY NAGED GAMBOA, por un término de tres (3) años contados a partir de la expedición del Acto Administrativo que soporte el presente concepto técnico y el cual puede ser renovable siempre y cuando se cumpla con todas las medidas ambientales propuestas en el documento soporte de la solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DANAY NAGED GAMBOA, identificado con la C.C. N° 14.207.317, el permiso de vertimientos Liquido de Aguas Residuales Para La Operación de La Planta de Sacrificio de Animales Naged Mingueo, Localizado En La Vereda Caña Finca Salpicon, En El Corregimiento De Mingueo En Jurisdicción Del Municipio De Dibulla – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Tres (03) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: El señor DANAY NAGED GAMBOA como representante legal de la planta de sacrificio de animales Naged de Mingueo, debe realizar los mantenimientos preventivos a las dos (2) pozas sépticas, con empresas que cuenten con los permisos ambientales para el tratamiento y la disposición final de los residuos líquidos y lodos que se generen durante la citada actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El señor DANAY NAGED GAMBOA, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

- Limpieza diaria de los pisos y estructuras donde se realiza el sacrificio y faenado, limpieza diaria de los sistemas de pretratamiento consistente en trampa grasa para recoger todos los residuos grasos de las aguas sanguinolentas y los macro sólidos.
- Construir una eras de secado para recolectar todo el estiércol y convertirlo en abono o en su defecto buscarle otro uso o disponerlo en el relleno sanitario municipal, limpieza y desinfección de los baños y estructuras sanitarias, realizar periódicamente limpieza general incluyendo desinfección de pisos y paredes, recolectar diariamente los sólidos grasos de la trampa y enterrarlos, hacer mantenimiento periódico a las tuberías sanitarias y a las cajas de registros, limpieza y mantenimiento cada seis meses a las pozas sépticas para evitar la emanación de olores ofensivos y finalmente se debe sembrar material vegetal en forma de barrera multiestratificada alrededor del cerco perimetral, con el fin de amortiguar los olores ofensivos que se puedan generar por ésta actividad.
- El propietario de la planta de sacrificio de animales Naged de Mingueo, debe ubicar en diferentes sitios del mismo, canecas con el fin de recoger los desperdicios propios del sacrificio del ganado y los mismos disponerlos en sitios apropiados y no en los alrededores del matadero.
- El propietario de la planta de sacrificio de animales Naged de Mingueo, debe manifestarle a los señores que le prestan el servicio de recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos, que los mismos deben ser enterrado, con el fin de evitar a presencia de aves carroñeras y proliferaciones de otros vectores.
- Bajo ninguna circunstancia se deben disponer en terrenos aledaños al matadero los subproductos tales como estiércol, cascós y cuernos entre otros; los mismos se deben comercializar y/o entregar a terceros. Es decir el propietario de la planta de sacrificio, no puede ni debe continuar acopiando los mismos por fuera de su predio ni a la intemperie y de ser necesario, estos no deben permanecer más de dos (2) días, ya que ese procedimiento atrae animales carroñeros y genera olores ofensivos.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El señor DANAY NAGED GAMBOA, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor DANAY NAGED GAMBOA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor DANAY NAGED GAMBOA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

EJE 2524



ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los

27 DIC 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: Alcides M

Revisó: Fanny M

Revisó: Jorge P

AS